



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 364

**Quito, miércoles 29 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 312 | Extiéndese el período de funciones de Ministra de Estado a la señora Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente | 2 |
| 320 | Declárase no conveniente la venta y realízase la donación a favor de la Empresa Nacional Minera - ENAMI EP de varias especies forestales | 2 |
| 328 | Disuélvese la Fundación Ecológica Manuel Parra, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 4 |

RESOLUCIÓN:

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- | | | |
|--------------------|--|---|
| 003-316-CPCCS-2014 | Expídese el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional | 5 |
|--------------------|--|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---------------------|---|----|
| 0026-CC-GADMSC-2013 | Cantón Santa Cruz: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 | 13 |
| - | Cantón Loreto: De organización y funcionamiento del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos | 28 |

	Págs.
- Cantón Putumayo: Que regula la administración del impuesto de patentes municipales	35

No. 312

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera; Que, el artículo 55 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 del 28 de noviembre del 2012, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Señora Mgs. Lorena Tapia Núñez como Ministra del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 295 de 17 de septiembre del 2014, se delegaron las Funciones de Ministra del Ambiente desde el 17 al 25 de septiembre del 2014 a la señora Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel Viceministra del Ambiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-D-2014-0270 de 26 de septiembre del 2014, la señora Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente extiende la subrogación de la Viceministra señora Mgs. Lorena Sánchez Rugel en las funciones de Ministra de Estado hasta el 26 de septiembre del 2014, puesto que asistirá a las sesiones de debate y cierre de la Asamblea General de las Naciones Unidas hasta el 26 de septiembre del 2014;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Extender el período de funciones de Ministra de Estado a la señora Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, determinado mediante Acuerdo Ministerial No. 295 de 17 de septiembre del 2014, hasta el día 26 de septiembre 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 320

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008, establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante Oficio No. 0472-ENAMI EP-GEG-SSA-2014 de fecha 23 de abril del 2014, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera - ENAMI EP, solicita la donación de madera semidura proveniente de los operativos de control forestal con el propósito de adecuar la infraestructura para los miembros de las Fuerzas Armadas al interior del proyecto de la ENAMI EP, considerando que los miembros de las Fuerzas Armadas contribuirán a precautelar los bienes del Estado como a disuadir el desarrollo de actividades ilícitas, esto último en beneficio de las comunidades allí presentes;

Que, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo certifica con fecha 15 de mayo del 2014 que: *“esta Cartera de Estado posee 175 tablas de Laurel (3,5 m³) y 32 piezas de Aguacatillo, Guayacán y Laurel (1,2 m³), dando un volumen total de 4,7 m³ (210 unidades); material que fue decomisado dentro del acto administrativo de detención No. 020-2013. De igual manera certifico que en el proceso forestal antes indicado se ha dictado resolución sancionatoria las cuales se encuentran ejecutoriadas y no existe sobre ellos, ningún proceso administrativo que haya suspendido el trámite de ejecución correspondiente”;*

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-0933 de fecha 16 de mayo del 2014, mediante el cual se solicita la realización de un informe de inspección a fin de confirmar la utilidad de la donación y verificación de la autenticidad de la información proporcionada por la Empresa Nacional Minera - ENAMI EP;

Que, mediante Informe No. MAE-DPAE-2014-004 de 17 de mayo del 2014, elaborado por el Ing. Fabricio Ortega Cortez Técnico de la Unidad de Patrimonio Natural, y aprobado por la Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se concluye que: *“Se verificó la existencia de los campamentos en los sectores de Selva Alegre y Concepción donde se realiza la custodia de los materiales, equipos y máquinas utilizadas para las operaciones mineras que realizan; la dirección provincial certifica la existencia de la madera solicitada por lo que es factible la donación del producto forestal. De acuerdo a la verificación del producto forestal en relación al proceso forestal de Detención durante el Estado de Excepción No. 020, existe el producto forestal disponible tanto: especies, producto y volumen, solicitada mediante donación del grupo que tiene objetivos Sociales-Ambientales. El solicitante de la mencionada donación cumple con lo dispuesto en el artículo 109 del TULSMA referente a los requisitos establecidos”;*

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAE-2014-0956 de fecha 20 de mayo del 2014 suscrito por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dirigido al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente remite la documentación correspondiente para la donación del producto forestal solicitado, a fin de que se proceda con la revisión y el trámite pertinente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2014-1042 de fecha 16 de junio del 2014, se solicita se complemente la documentación remitida, toda vez que la misma no está conforme a los requisitos establecidos en el artículo 110 del Libro III del TULSMA;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-1197 de fecha 30 de junio del 2014 suscrito por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dirigido al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente remite la documentación complementaria requerida;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2014-1272 de fecha 18 de julio del 2014, el Coordinador General Jurídico dispone a la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se acojan las observaciones encontradas en la información remitida;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-1367 de fecha 23 de julio del 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas remite la información acogiendo todas las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica, a fin de que se dé continuación al trámite de donación solicitado; y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a favor de la Empresa Nacional Minera - ENAMI EP del siguiente producto forestal:

Proceso	Especie	Tipo	Nº	Volumen Parcial
020-2013 Detención Estado de Excepción	LAUREL	TABLAS	175	3.5
	AGUACATILLO	PIEZAS	2	0.16
	GUAYACAN	PIEZAS	7	0.14
	LAUREL	PIEZAS	23	0.9
	TOTAL		207	4.7

Artículo 2.- La Empresa Nacional Minera - ENAMI EP, utilizará el producto forestal antes detallado para adecuar la infraestructura que utilizarán los miembros de las Fuerzas Armadas al interior del proyecto de la ENAMI EP, considerando que los miembros de las Fuerzas Armadas contribuirá a precautelar los bienes del Estado como a disuadir el desarrollo de actividades lícitas, esto último en beneficio de las comunidades allí presentes.

Artículo 3.- En todo momento la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso de la solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas participará en la entrega - recepción de los productos forestales entregados a la Institución beneficiaria.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 02 de octubre de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 328

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, la Codificación del Código Civil, en su artículo 577 primer inciso, establece que “las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”.

Que, la FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA, fue aprobada en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 062 del 28 de abril de 2008.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla en el artículo 27 del procedimiento para la Disolución Voluntaria de las organizaciones sociales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Estatuto de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA, y mediante resolución adoptada por la totalidad de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, realizada el día 23 de junio de 2014, en la que decidieron disolver y liquidar la Fundación Ecológica Manuel Parra, ya que esta se encuentra en total inactividad; siendo así que la mencionada resolución cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Que, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA, el señor Edmundo Gustavo Parra Erazo adjunta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 29 de junio del 2014, en la que manifiesta que dicha organización social posee bienes muebles en los que consta un escritorio de madera aglomerado de color café, de cuatro patas, con dos cajones al costado derecho y un cajón en el centro, con un tablero base rectangular; a ser donados a una Organización Social, es así que el aporte inicial de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400.00) fueron utilizados en su constitución y para cubrir gastos de la propia institución.

Que, el Registrador Mercantil del Cantón Quito con fecha 16 de julio del 2014 Certifica que, una vez revisados los índices del Registro, no consta registrada prenda industrial, ni reserva de dominio sobre bienes muebles a nombre de FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA, por lo que no consta con ninguna inscripción mercantil, en el Cantón Quito.

Que, el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con fecha 13 de junio del 2014, Certifica que, una vez revisados los libros de Registros de Inscripciones, se hace constar que a nombre de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA no se encuentra registrada propiedad alguna dentro de este Cantón.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N°. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver a la FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 062 del 28 de abril del 2008, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

Art. 2.- Liquidar a la FUNDACIÓN ECOLÓGICA MANUEL PARRA, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 062 del 28 de abril del 2008, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 8 de octubre de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Daniela Barragán Calderón, Coordinadora General Jurídica Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 003-316-CPCCS-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República consagra el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

Que los artículos 17 y 18 de la Constitución de la República garantizan los derechos a una comunicación diversa y plural, con igualdad en la asignación de frecuencias, el fortalecimiento de los medios de comunicación de carácter público, privado y comunitario a través del acceso universal a las tecnologías de la información, y a impedir el establecimiento de un monopolio u oligopolio comunicacional; así como otorga las prerrogativas para buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, y al acceso a la información pública con el único límite de aquella protegida por la reserva;

Que el segundo inciso del artículo 19 de la Constitución prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, el sexismo, la toxicomanía, la intolerancia política o religiosa, y todo aquello que atente contra los derechos;

Que el artículo 384 de la Norma Máxima ordena que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana; así como a su conformación por organizaciones de orden público y privado, personas naturales, políticas y normas;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que el artículo 207 de la Constitución, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación ordena que los medios de comunicación audiovisual adquieren carácter nacional siempre que su cobertura alcance al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país. Mientras que el segundo inciso de la antedicha norma, ordena también que se considerarán como tales a aquellos medios impresos cuya circulación abarque una o más provincias del territorio de la República y siempre que su población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación establece que las y los defensores de las audiencias y lectores serán designados mediante un concurso público de selección organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional. Los concursos para designar defensores de las audiencias se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada ocupará su cargo el mes de enero de año siguiente a la realización del concurso.

Que el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora de las Audiencias y Lectores, entre las que se encuentra la de atender los reclamos de los ciudadanos y procesarlos diligentemente, realizar actos de mediación entre los ciudadanos y los medios de comunicación de modo que los conflictos puedan ser procesados entre los actores, de modo que los conflictos generados puedan ser procesados directamente entre los actores involucrados sin la necesidad de la intervención de autoridades públicas ni la imposición de sanciones administrativas o de cualquier otra índole; comunicar a los ciudadanos la respuesta que dará el medio de comunicación a sus reclamos y vigilar que ésta sea publicada por el medio de comunicación en el mismo programa o espacio en que se difundió el contenido que motivó el reclamo, formular observaciones y recomendaciones a los directivos del medio de comunicación para mejorar su desempeño en relación al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, especialmente en relación al contenido del artículo 71; y,

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que los medios de comunicación de alcance nacional, cuenten obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, quien será designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía; y,

Que el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de Autoridades, promulgado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, regula la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley,

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 209 de la Constitución, y numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE AUDIENCIAS Y LECTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y OTRAS NORMAS
GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula los procedimientos de concurso de méritos, oposición, e impugnación ciudadana para la selección y designación de las Defensoras y los Defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, según lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación, la Constitución y demás normas legales aplicables.

Los procedimientos que se inicien para la selección y designación de las Defensoras y los Defensores de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, deberán garantizar la postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de concurso de méritos, oposición, e impugnación ciudadana para la selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Artículo 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público, a quien dará fe pública de los actos que así lo requieran, dentro del proceso.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días, contado a partir de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se realizarán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional.

Artículo 5.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de la veeduría ciudadana bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Para este efecto se aplicará el Reglamento de Veedurías para la Designación de Autoridades.

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO**

**CAPÍTULO I
DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso de concurso de méritos, oposición, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las y los Defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, las siguientes:

1. Dictar las normas del procedimiento de concurso público;
2. Organizar y realizar el concurso público;
3. Designar equipo técnico de apoyo del proceso;
4. Coordinar con el equipo técnico las acciones en cada una de las etapas del procedimiento de selección;
5. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Conocer y resolver los informes del Equipo Técnico de las fases de cumplimiento de requisitos y su reconsideración, así como de la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición; y, su recalificación y de las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
7. Conocer y aprobar el informe final presentado sobre el concurso de méritos y oposición.
8. Designar y posesionar a las y los Defensores de Audiencias y remitir el listado final a la Superintendencia de Comunicación e Información SUPERCOM y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM.
9. Las demás facultadas otorgadas por la Constitución, las leyes de la República y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS Y LECTORES

Artículo 7.- Designación, obligaciones y responsabilidades.- El Equipo Técnico será designado por el Pleno del CPCCS, estará integrado por un delegado de cada uno de los Consejeros y será el encargado de brindar apoyo técnico al proceso en cada una de sus etapas. Son sus obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del CPCCS;
2. Designar a una Coordinadora o un Coordinador de entre sus miembros;
3. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
5. Responder administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- Requisitos para la postulación.- Para ser Defensora o Defensor de las audiencias y lectores de los medios de comunicación social de alcance nacional, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana, lo que se acreditará con la presentación de la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
2. Encontrarse en goce de los derechos de participación política, para lo cual se acompañará la copia notariada del certificado de votación del último proceso electoral;
3. Poseer título universitario de tercer nivel en ciencias de la comunicación o ciencias sociales, lo cual se justificará, mediante la presentación de la copia notariada del título y el certificado del portal electrónico de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SENESCYT;
4. Acreditar experiencia laboral o profesional de al menos dos años en áreas de comunicación, información o defensa de derechos, que se justificará con los certificados respectivos.
5. Acreditar probidad notoria reconocida en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; requisito que se acreditará con la presentación de una declaración juramentada en el formato único elaborado por el CPCCS, otorgada ante notario público, que contenga la declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento o en la ley.

Los postulantes serán responsables por cualquier falsedad o inexactitud en sus solicitudes o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 9.- Prohibiciones.- No podrán postularse, ni ser designados Defensoras o Defensores de audiencias y lectores de los medios de comunicación de alcance nacional, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier tipo de delito, mientras la pena subsista;
3. Hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia ejecutoriada por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, con esa sanción, mientras ésta subsista;

4. Hayan incumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Tengan obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
6. Tengan obligaciones en mora con el IESS como empleadores o prestatarios;
7. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
8. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de las y los servidores de nivel jerárquico superior de la Superintendencia de la Información y la Comunicación, del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Superintendencia de Telecomunicaciones o la Secretaría Nacional de Comunicación, incluyendo sus máximas autoridades y los servidores del nivel jerárquico superior de las instituciones antes mencionadas;
9. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los representantes legales, miembros de los directorios, accionistas, socios, administradores, apoderados o directivos de medios de comunicación;
10. Tengan o hayan tenido en los últimos dos años vinculación societaria con algún medio de comunicación nacional objeto de este concurso, sus accionistas, socios o con sus administradores;
11. Fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de un medio de comunicación.
12. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la ley.

TÍTULO IV DE LAS FASES DEL CONCURSO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo convocará al concurso público de méritos y oposición para la designación de defensoras y defensores de audiencias y lectores, en los idiomas de relación intercultural, mediante cadena de radio y televisión, publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria se realizará dividida por la naturaleza del medio: medios impresos, radio y televisión, será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. El listado de los medios de comunicación social impresos, de radio o televisión de alcance nacional, con el domicilio de la matriz de funcionamiento, cuyo Defensor de la Audiencia o Lectores se va a designar;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 12.- Formulario de inscripciones.- El formulario de inscripción publicado en el portal web institucional será llenado, suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica por el mismo medio, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos requeridos en la convocatoria. Además, el postulante deberá especificar si su postulación es a medios impresos, de radio o televisión.

Artículo 13.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, en el horario y plazo especificados en la convocatoria.

Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las diecisiete horas (17:00) del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en las oficinas provinciales y en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el servidor/a responsable las remitirá de manera inmediata por medios electrónicos, sin perjuicio de su posterior envío físico.

Artículo 14.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará la postulación adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Formulario de inscripción publicado en la página web institucional con la especificación, si su postulación es a un medio impreso, radial o televisivo para el que postula.

2. Hoja de vida conforme al formulario disponible en el sitio web institucional.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral debidamente notariados.
4. Copia notariada de los títulos de tercer nivel y cuarto nivel, en caso de haberlos, y el correspondiente certificado de registro emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT obtenido de su portal electrónico.
5. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado
6. Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional en áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años.
7. Declaración juramentada en el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del presente Reglamento.

Se admitirán las certificaciones electrónicas emitidas de conformidad con los requisitos ordenados por las instituciones otorgantes, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de verificar su autenticidad.

El o la postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, el certificado señalado en el numeral 5 del presente artículo, podrá ser reemplazado en la declaración juramentada a la que hace referencia el numeral 7.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 15.- Término para la revisión de requisitos.- Una vez terminado el periodo para la presentación de postulaciones, en el término de dos días la Secretaría General remitirá las postulaciones al Equipo Técnico, que dentro del término de cinco días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. Luego de lo cual, emitirá el informe de admisibilidad con el listado de las y los postulantes y lo remitirá al Pleno del CPCCS.

En el término de dos días a partir de la entrega del informe, el Pleno del CPCCS aprobará y resolverá sobre éste, resolución que será notificada de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 16.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados con la Resolución del Pleno, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, podrán solicitar la reconsideración únicamente sobre la base de los documentos entregados durante la fase de postulación.

Una vez vencido el término para la presentación de reconsideraciones, el Equipo Técnico dentro del término de tres días elaborará y remitirá el informe de reconsideración de admisibilidad al Pleno del CPCCS, quien deberá aprobar y resolver en el término de dos días.

La resolución del Pleno sobre las solicitudes de reconsideración será notificada conforme lo dispone el artículo 4 del presente reglamento; en la misma sesión se aprobará la Convocatoria a la Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana que contendrá el listado de las y los postulantes admitidos, y se realizará a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

CAPÍTULO III DE LA FASE DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 17.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de cinco días, contado a partir de la publicación de la convocatoria a la que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos de las y los postulantes, o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

La Convocatoria a impugnación ciudadana será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de ciudadanía, de la o el impugnante;
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
5. Determinación del lugar y correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

Artículo 19.- Calificación y Resolución de la impugnación.- Una vez concluido el término para la presentación de las impugnaciones, la Secretaría General remitirá las impugnaciones al Equipo Técnico que dentro del término de 5 días elaborará y remitirá al Pleno del CPCCS su informe.

El Pleno aprobará y dará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual se notificará a las partes de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

En caso de las impugnaciones aceptadas a trámite notificará a los postulantes impugnados para que en el término de 3 días puedan presentar las pruebas de descargo. Presentadas las pruebas de descargo el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dictará la resolución que corresponda que será de última y definitiva instancia, en el término de 2 días.

En caso de ser aceptada la impugnación el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo dispondrá la publicación en la página web institucional y la notificación a los postulantes impugnados en sus correos electrónicos, sobre los resultados de este proceso en el término de 2 días.

**CAPÍTULO IV
DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS**

Artículo 20.- Calificación de méritos.- Dentro del término de cinco días, contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, el Equipo Técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 21.- Cuadros de Valoración de Méritos.- La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA GENERAL (Hasta 10 puntos).

Se acreditará con copia certificada de los títulos emitidos por la autoridad competente, y con el certificado de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Tercer Nivel en ciencias sociales	7 puntos
Título de Tercer Nivel en comunicación, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados a la Comunicación Social, Periodismo y ciencias de la información.	8 puntos
Título de Cuarto Nivel: Especializaciones Superiores, Diplomado y/o Maestrías en	9 puntos

Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados a la periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos.	
Título de Cuarto Nivel: Doctorados en Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados a la periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos.	10 puntos

2. FORMACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización que realizó la capacitación, o su copia certificada, en las materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas, con una duración mínima de ocho (8) horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres en materias relacionadas con una duración de entre nueve (9) y cuarenta (40) horas (1 punto por taller)	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres relacionados por más de cuarenta (40) horas (2 puntos por taller)	6 puntos

3. FORMACIÓN ESPECÍFICA IMPARTIDA (Hasta 10 puntos acumulables).

La Capacitación se acreditará con diplomas o certificados originales firmados por el o la representante legal de la Institución u Organización, que realizó la capacitación, o su copia certificada, en las materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas

relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres con una duración mínima de ocho (8) horas (0,5 punto por taller)	2 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres con una duración entre nueve (9) y cuarenta (40) horas (1 punto por taller)	4 puntos
Participación en calidad de expositor, conferencista, ponente, instructor en cursos, seminarios o talleres de más de cuarenta (40) horas (2 puntos por taller)	6 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL ESPECÍFICA. (Hasta 15 puntos acumulables)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer el ejercicio en el sector público o privado con certificados originales de la institución u organización o copia certificada; libre ejercicio profesional, registro profesional o copia notariada del título de tercer nivel; docencia universitaria, investigación certificada por la autoridad competente; consultorías: certificaciones emitidas por la autoridad competente o el representante autorizado (consultorías privadas); en materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Docencia Universitaria (1 punto por cada año)	4 puntos
Libre ejercicio laboral o profesional con relación de dependencia en el sector público o privado (1 punto por cada año)	6 puntos
Ejercicio laboral o profesional en medios de comunicación social (1 punto por cada año)	7 puntos
Cargos directivos en medios de comunicación u organismos de información públicos o privados	6 puntos

relacionados con el ejercicio permanente de la producción periodística. (1 punto por cada año)	
Consultorías públicas o privadas (1 punto por consultoría)	2 puntos

5. OTROS MÉRITOS (Hasta 5 puntos acumulables)

Se acreditará con certificados originales firmados por el representante legal de la Institución u Organización, o su copia certificada, que demuestre reconocimientos diversos o publicaciones en materias relacionadas con Comunicación Social, relaciones públicas, publicidad, investigación periodística y otros relacionados al periodismo y ciencias de la información. Temas relacionados con la defensa de derechos de grupos de atención prioritaria, género, interculturalidad, derechos humanos, mediación de conflictos:

MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Premios, reconocimientos o diplomas otorgados por instituciones del sector público o privado, u organizaciones sociales (1 punto por cada uno)	2 puntos
Obras académicas o de investigación publicadas como autor o autora (2.5 puntos por obra publicada)	5 puntos
Suficiencia en idiomas oficiales o de relación intercultural (1 punto por cada idioma)	1 punto

Artículo 22.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta un máximo de dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano residente en el exterior, durante los últimos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
2. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
3. Persona domiciliada durante los últimos cinco (5) años en zona rural; condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
4. Ser indígena, afro ecuatoriano o montubio por autodeterminación; y,
5. Ser mujer.

**CAPÍTULO V
DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

Artículo 23.- Banco de preguntas.-En el término de dos días contados a partir de la Convocatoria a la que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, la presidencia del CPCCS invitará a las mejores universidades de posgrado que tengan oferta académica relacionada a las materias del concurso para que deleguen y remitan en el término de tres días los nombres de un docente catedrático en materias relacionadas a la Comunicación Social, un docente catedrático especializado en derechos de grupos de atención prioritaria y derechos humanos, un docente especializado en género e interculturalidad, un docente con conocimientos de normativa constitucional y Ley Orgánica de Comunicación y un docente pedagogo por cada centro de estudios.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma:

MATERIA	PORCENTAJE %
Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento	25%
Comunicación Social	30%
Derechos Humanos y de Grupos de atención prioritaria, mediación de conflictos	25%
Género e Interculturalidad	20%

En el término de cinco días antes de la convocatoria a la prueba de oposición los docentes catedráticos delegados elaborarán un banco de mil preguntas, las cuales serán objetivas y de opción múltiple. Dentro del mismo término los docentes pedagogos revisarán que las preguntas elaboradas por los docentes catedráticos sean claras, objetivas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se contará con un equipo técnico especializado en seguridades y auditorías informáticas para el acompañamiento y seguimiento de esta fase.

La comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación cuarenta y ocho horas (48) antes de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un día posterior al día del examen de oposición. Responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Artículo 24.- Prueba de oposición.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, simultáneamente al inicio de la fase de valoración de méritos, convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos la cual deberá efectuarse al término de tres días contado a partir de la convocatoria, en la cual se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante, respetando el porcentaje de la tabla establecida en el artículo 23, la prueba de oposición será evaluada sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba en el día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Artículo 25.- Aprobación del Informe de Calificación.- Concluida la prueba de oposición, en el término de tres días el Pleno del CPCCS aprobará y resolverá sobre el informe de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición entregado por el Equipo Técnico, el cual será notificado de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

**CAPÍTULO VI
DE LA RECALIFICACION Y REVISION DE
MERITOS, ACCION
AFIRMATIVA Y OPOSICION**

Artículo 26.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de resultados. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

**TÍTULO V
DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN**

Artículo 27.- Listados finales.- Finalizada la fase de recalificación, en el término de dos días el Equipo Técnico elaborará y entregará al Pleno del CPCCS el informe que contendrá tres listados de postulantes correspondientes al tipo de medio de comunicación, ya sean medios impresos, de radio o televisión. Los listados se ordenarán conforme a la calificación final obtenida, de mayor a menor.

Artículo 28.- Sorteo en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes quienes hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección, el Pleno del CPCCS realizará un sorteo con la presencia de notario público, designado conforme lo establece el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 29.- Designación.- En el término de dos días el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará y resolverá sobre el informe descrito en el artículo 27, y procederá a la designación como defensores de la audiencia de medios de alcance nacional de acuerdo a las siguientes reglas.

Se designará en calidad de defensores principales a las y los postulantes que hayan obtenido las más altas calificaciones del concurso, conforme el tipo de medio de comunicación al que postuló y el número de defensores de audiencia que requiera cada grupo.

El Pleno del CPCCS realizará un sorteo público, con presencia de Notario, para determinar el nombre del medio de comunicación que corresponderá a cada defensor designado. El sorteo se realizará según el orden del listado de los mejores puntuados de cada grupo.

Las y los defensores de audiencias suplentes serán designados respetando la alternabilidad de género, de acuerdo con la mejor puntuación y en el mismo orden del listado correspondiente.

Artículo 30.- Documentos que se deberán entregar para la posesión.- En el término de 8 días contados a partir de la designación por parte del Pleno del CPCCS, las personas que resultaren designadas defensores o defensoras de audiencia de lectores de los medios de comunicación del alcance nacional, principales o suplentes, deberán entregar a Secretaría General del CPCCS la siguiente documentación:

1. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada pro alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, sancionadas con la suspensión de los derechos políticos y de participación mientras esta subsista.
2. Certificado de no tener deudas tributarias en firme con el Servicio de Rentas Internas
3. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.

En caso de no presentar los documentos requeridos en el término señalado en este artículo se procederá a principalizar al suplente respectivo, previa la entrega de la documentación señalada.

Artículo 31.- Posesión.- Una vez proclamados los resultados del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionará a las y los defensores de audiencia y lectores de los medios de alcance nacional y notificará a los medios de comunicación correspondientes, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDI-COM) y a la Superintendencia de Comunicación e Información (SUPERCOM).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente.

CERTIFICO, que el presente Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los Defensores de las Audiencias y Lectores de los

Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, fue discutido y aprobado en dos Sesiones del Pleno del CPCCS Nos. 313 y 316 de 09 de septiembre y 07 de octubre del 2014, respectivamente.

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CPCCS.- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos Secretaría General.- Fecha: 09 de octubre de 2014.- Número de Fojas: 18 (dieciocho).- f.) Dra. Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

No. 0026-CC-GADMSC-2013

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la

información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios

ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 21.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 22.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 23.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD ; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SANTA CRUZ-PUERTO AYORA
 CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	0	100,00	98,75	88,55	100,00	70,03	89,95	100,00	80,91	36
	DEFICIT	100,00	0,00	1,25	11,45	0,00	29,97	10,05	0	19,09	
SH 2	COBERTURA	0	100,00	100,00	83,04	100,00	49,56	57,65	84,53	71,84	71
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	16,96	0,00	50,44	42,35	15,47	28,16	
SH 3	COBERTURA	0,00	95,24	100,00	52,99	100,00	15,43	24,00	90,10	59,72	50
	DEFICIT	100,00	4,76	0,00	47,01	0,00	84,57	76,00	9,90	40,28	
SH 4	COBERTURA	0,00	74,93	88,34	37,60	100,00	4,00	24,00	41,33	41,23	24
	DEFICIT	100,00	25,07	11,66	62,40	0,00	96,00	76,00	58,67	58,77	
SH 5	COBERTURA	0,00	100,00	100,00	24,80	100,00	0,00	0,00	62,00	48,35	4
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	75,20	0,00	100,00	100,00	38,00	51,65	
SH 6	COBERTURA	0,00	2,44	4,97	24,80	100,00	0,00	0,00	2,61	16,85	96
	DEFICIT	100,00	97,56	95,03	75,20	0,00	100,00	100,00	97,39	81,15	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	67,48	67,91	65,46	100,00	23,17	32,60	63,43	47,34	294
	DEFICIT	100,00	32,52	32,09	34,54	0,00	76,83	67,40	36,57	52,66	

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SANTA CRUZ-BELLAVISTA
 CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	0	100,00	100,00	91,50	100,00	80,50	25,00	25,00	65,25	8
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	8,50	0,00	19,50	10,05	75,00	34,75	
SH 2	COBERTURA	0	65,29	95,70	49,20	100,00	10,00	25,00	25,00	46,27	18
	DEFICIT	100,00	34,71	2,30	50,80	0,00	90,00	75,00	75,00	53,73	
SH 3	COBERTURA	0,00	29,92	84,60	37,92	100,00	25,00	25,00	25,00	40,93	6
	DEFICIT	100,00	70,08	15,40	62,08	0,00	75,00	75,00	75,00	59,07	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	65,07	93,43	59,54	100,00	38,50	25,00	25,00	50,82	32
	DEFICIT	100,00	34,93	6,57	40,46	0,00	61,50	75,00	75,00	49,18	

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SANTA CRUZ-SANTA ROSA
 CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	0	100,00	88,00	66,40	100,00	25,00	25,00	25,00	53,68	4
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	33,60	0,00	75,00	75,00	75,00	46,32	
SH 2	COBERTURA	0	60,69	62,14	40,23	100,00	25,86	0,00	66,29	44,39	7
	DEFICIT	100,00	39,31	37,86	59,77	0,00	74,14	100,00	33,71	55,61	
SH 3	COBERTURA	0,00	58,40	45,44	32,70	100,00	18,00	0,00	51,50	38,26	9
	DEFICIT	100,00	41,60	54,56	67,30	0,00	82,00	100,00	48,50	61,74	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	73,03	65,19	59,54	100,00	22,95	8,33	47,60	50,82	20
	DEFICIT	100,00	26,97	34,81	40,46	0,00	77,05	91,67	52,40	49,18	

Suplemento -- Registro Oficial N° 364 -- Miércoles 29 de octubre de 2014 -- 19

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 TERRENO SANTA CRUZ

EJE COSTERO 300
EJE TURISTICO 250
EJE COMERCIAL 235

SECTORES HOMOGENEOS

	LIMSUP	VALORM2	LIMINF	VALORM2	No. Mz
S H 1	8,6	240	7,05	202	36
S H 2	6,99	192	5,95	163	71
S H 3	5,92	132	5,00	111	50
S H 4	4,89	90	3,98	63	24
S H 5	3,51	250	2,56	200	4
S H 6	6,29	50	2,29	30	96

VALOR M2 DE TERRENO**PARROQUIA BELLAVISTA****SECTORES HOMOGENEOS**

	LIMSUP	VALORM2	LIMINF	VALORM2	No. Mz
S H 1	7,82	50	6,13	39	8
S H 2	5,57	35	4,08	26	18
S H 3	3,94	25	2,90	23	6

VALOR M2 DE TERRENO**PARROQUIA SANTA ROSA****SECTORES HOMOGENEOS**

	LIMSUP	VALORM2	LIMINF	VALORM2	No.Mz
S H 1	5,46	15	4,33	12	4
S H 2	3,5	10	3,10	9	7
S H 3	2,88	8	2,35	7	9

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO 2012					
AREA URBANA DE PUERTO AYORA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOGENEO.	SUP.	VALOR M2	INF.	VALOR M2	Mz
1		40		30	12
2		29		15	17
3		15		6	8

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO 2012					
AREA URBANA DE BELLAVISTA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOGENEO.	SUP.	VALOR M2	INF.	VALOR M2	Mz
2		3,80		2,8	3
3		2,50		1,80	14

AREA URBANA DE SANTA ROSA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOGENEO.	SUP.	VALOR M2	INF.	VALOR M2	Mz
1		2,80		2	1
2		1,80		1,20	8
3		1,10		0,80	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES.	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
 Fa = FACTOR DE AFECTACION

(Cuadro de factores de reposición a cambiar /municipio)

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

ACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION									
CATASTRO URBANO 2013 GADM DE SANTA CRUZ									
COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera Fina	Caña	Piedra	Bloque	Pilotes	Madera Común
	0,0000	3,158	2,0967	0,53	0,4557	0,958	0,8949	1,413	1,0291
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera Fina	Caña	Madera Común			
	0,0000	0,6759	0,679	0,617	0,1196	0,4207	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,7891	0,6568	0,422	0,065	0	0	0	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Hor. Ama.	Fib.cemento	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0,8967	0,8967	0,6648	0,3324	0,9314	0,7011	2,798	0,8133	0,1988
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Mad. Fina	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple	Mad.Comun	Caña	
	0,0578	0,0473	0,0890	0,0324	0,0150	0,0403	0,0473	0,0251	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Hierro	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	5,6275	3,7891	3,1538	2,0999	0,6104	0,1436	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem. Alisa	Marmol	Mad.Comun	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Mad. Fina
	0,5049	5,3873	0,2150	0,9823	0,5612	1,6388	0,7461	0,6731	1,4230
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Caña	Azulejo	Graf-Chaf-	Marmeton	
	0,0000	2,8517	0,8290	0,7614	0,3795	1,2865	0,6340	2,1150	0,0000
REVES. EXTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Marmeton	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
	0,0000	1,3200	0,3837	0,3524	1,3355	1,3355	0,5500	3,5349	0,7072

REVES. ESCALERA	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Bal.Cerami	Mamol-Mar	Enl.Hornam	Bal.Cement	
	0,0000	0.0469	0.0136	0.0125	0.0623	0.0473	0.0250	0.0139	0,0000
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Fib. Cemen	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	1.9083	0.5547	0.5095	0.6630	0.6793	1.0198	3.8115	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Ruberoy	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Polietileno
	0.5607	0.8165	0.5984	1.3587	0.6481	1.0908	0.6232	0.8230	0.8165
PUERTAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable	Mad.Malla	
	0,0000	0.9782	0.5654	1.2476	0.5193	0.0362	0.7992	0.0300	0,0000
VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla	Enrollable		
	0,0000	1.0586	0.6913	1.0983	0.8802	0.1323	0.2370	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable	Mad. Malla		
	0,0000	0.8773	0.5100	1.2277	0.2645	0.5667	0.0210	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0.9030	0.6321	0.4658	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0,0000	0.0805	0.1262	0.1262	0.3017	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0.0651	0.0814	0.1302	0.1953	0.3905	0.6183	0.8461	1.0740
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	0.5974	0.7113	0.7344	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 29.9361; y la constante P2 en el valor de: 29.3985; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88

7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Art. 24.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 27.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.6/oo (CERO PUNTO SEIS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 28.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 29.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 30.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 31.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 32. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 33. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 34.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 35. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 36.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de

la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SANTA CRUZ

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.6
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.41

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	41.360	39.960	31.680	28.160	40.000	19.360	12.760	7.480
SH 5.2	22.560	20.160	17.280	15.360	18.000	10.560	6.960	4.080
SH 5.3	18.800	16.800	14.400	12.800	15.000	8.800	5.800	3.400
SH 5.4	13.160	11.760	10.080	8.960	15.000	6.160	4.060	2.380
SH 5.6	9.400	8.400	7.200	6.400	8.000	4.400	2.900	1.700
SH 4.4	6.609	5.906	5.062	8.000	3.515	3.093	2.039	1.195
SH 5.11	169.200	151.200	129.600	115.200	90.000	79.200	52.200	30.600
SH 5.31	131.600	117.600	100.800	89.600	70.000	61.600	40.600	23.800
SH 5.41	150.400	134.400	115.200	102.400	80.000	70.400	46.400	27.200

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. CERCANIA A CENTROS

POBLADOS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. - TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO 1.00 A 0.70

5.1.- TIPO DE RIESGOS

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES.

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para

obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Art. 37.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 38.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 39.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,3/00 (CERO PUNTO TRES POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A

efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 41.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 42.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 43.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz, el veintinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lic. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias realizadas el quince y veintinueve de noviembre del dos mil trece, en su orden, tal como lo determina el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece, a las 08H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza y

dispongo la publicación de la norma aprobada en la Gaceta Municipal, y en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lic. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 39 dispone que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44, 45 y 46, se establece los derechos de la Niñez y la Adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 47, 48 y 49 reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 70, enseña que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 ordena que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 156 señala que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso determina que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto*

articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341, ordena que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 3, numeral 3, determina entre otros como un objetivo: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 30, señala en lo pertinente que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3 dispone respecto de los principios en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados y en el literal a) inciso quinto, ordena que: *“(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres(...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su artículo 4 determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados y entre otros en el literal h, dispone *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su artículo 54, dispone respecto de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y entre otros en el literal j) establece: *“(...) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el artículo 57 dispone respecto de las atribuciones de los Concejos Municipales y en el literal a) determina *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*

Que, el COOTAD en el artículo 148 en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”*

Que, el COOTAD en el artículo 598, determina que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”*

Que, mediante Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto, sancionada el 11 de noviembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto define el Sistema de Protección Integral Cantonal.

Que, mediante Ordenanza Reformatoria de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto, sancionada el 21 de abril de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, se reforma la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto.

En uso y aplicación de la atribución determinada en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización

Expide:

**LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL
PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
LORETO**

TITULO I

**DE LA DEFINICIÓN DEL CONSEJO CANTONAL
PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
LORETO**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, (CCPDL) es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo; al Plan Nacional del Buen Vivir y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto, son: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

c) Formular, transversalizar, dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

d) Coordinar con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

CAPÍTULO II

**CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE LORETO**

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto, es una entidad coordinadora que goza de personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPDL se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPDL, o su delegado/a permanente
- Delegado/a permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y suplente;
- Delegado/a permanente del Ministerio de Educación, principal y suplente
- Delegado/a permanente del Ministerio de Salud Pública, principal y suplente
- Delegado/a permanente del Ministerio de Relaciones Laborales, principal y suplente
- El o la representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal principal y su suplente;
- Delegado/a permanente de las Juntas Parroquiales, principal y suplente.

De la sociedad civil:

- Un delegado/a de género, principal y suplente
- Un delegado/a de los barrios de la ciudad de Loreto; principal y suplente
- Un delegado/a de las Organizaciones Interculturales, principal y suplente;
- Un delegado/a de las Organizaciones de Adultos Mayores, principal y suplente;
- Un delegado/a de las Organizaciones de Jóvenes, principal y suplente.
- Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad, principal y suplente;

Estará presidido por el señor Alcalde o señora Alcaldesa o su delegada o delegado permanente.

El Vicepresidente o Vicepresidenta, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPDL.

Art. 6. ATRIBUCIONES.- El CCPDL tendrá las siguientes atribuciones:

- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, niñez, adolescencia, juventud y adultez mayor; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad y en concordancia con los principios del CCPDL.
- Transversalizar las políticas públicas de género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, niñez, adolescencia, juventud y adultez mayor, en las Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Loreto.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de igualdad, género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, niñez, adolescencia, juventud y adultez mayor.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Programar, formular y ejecutar el Plan Operativo Anual POA; y, el Plan Anual de Compras PAC.
- Las demás que le atribuya la Ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPDL será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO (CCPDL).- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el presupuesto para el funcionamiento del CCPDL será financiado principalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; mediante asignaciones semestrales, previo a la presentación del POA debidamente aprobado por el Consejo Municipal del GADML; así como los informes y justificativos correspondientes.

Art. 9.- OTRAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto (CCPDL) en medida de sus requerimientos podrá buscar otras fuentes de financiamiento por medio de gestión en otras entidades o instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que tengan interés en apoyar a los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales o colectivos, dentro del marco de la Ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el Orgánico funcional del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; sus miembros tendrán un perfil mínimo de tercer nivel, con títulos de: Abogado, Psicólogo y Trabajadora Social, dependerán administrativa y financieramente del mismo, los mismos que serán designados de las ternas presentadas por el Señor/a Alcalde o Alcaldesa, en calidad de Presidente/a del Consejo, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias,

comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomarán en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPDL en coordinación con el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, niñez, adolescencia, juventud y adultez mayor. Se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Serán implementados mediante el reglamento elaborado por el CCPDL.

El CCPDL podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos, siendo su función meramente consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO (CCPDL)

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO CCPDL

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as de los Ministerios que lo integran, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las Presidentes de los GAD Parroquiales del cantón Loreto. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal, designará a su representante permanente.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principal y suplente de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto, para lo cual se elaborará un reglamento respectivo.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPDL se requiere:

1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente por el lapso de un año en el cantón.

2.- Ser mayor de 10 años; y para los mayores de edad, estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado directamente en eventos relacionados con temáticas descritas en el artículo 6, correspondientes.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPDL:

- Quienes tengan cuentas pendientes con la justicia por delitos penales.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge, conviviente en unión de hecho y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDL.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil que integran el CCPDL, tendrán un período de duración en sus funciones de dos años.

Las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, notificarán al CCPDL, el nombramiento de su respectivo representante o delegado; así como de sus remplazos.

Los representantes, tendrán su respectivo suplente, quien actuará en ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil que integran el CCPDL, tienen derecho a percibir dietas en base a lo dispuesto en el Art. 125 de la LOSEP y la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO (CCPDL)

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPDL:

- El pleno del CCPDL;
- Las comisiones;
- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Los Consejos Consultivos;

- Defensorías Comunitarias; y,
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPDL está conformado por sus miembros que lo conforman y es la máxima instancia decisoria y administrativa del mismo.

Art. 22.- SESIONES.- El CCPDL tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPDL serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera Sesión Ordinaria que se realice como CCPDL se elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPDL sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPDL se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La Sesión Extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El CCPDL podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el CCPDL la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Todos sus miembros integrantes del CCPDL podrán actuar con voz y voto en la toma de decisiones, a excepción de la Secretaria/o Ejecutiva/o, quien tendrá únicamente voz.

El Presidente/a del CCPDL tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Actuará en calidad de Secretaria/o, la Secretaria/o Ejecutiva/o.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPDL en las páginas web del CCPDL del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPDL, según las necesidades podrá conformar las comisiones de trabajo que considere convenientes.

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO
CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LORETO (CCPDL)**

CAPÍTULO III

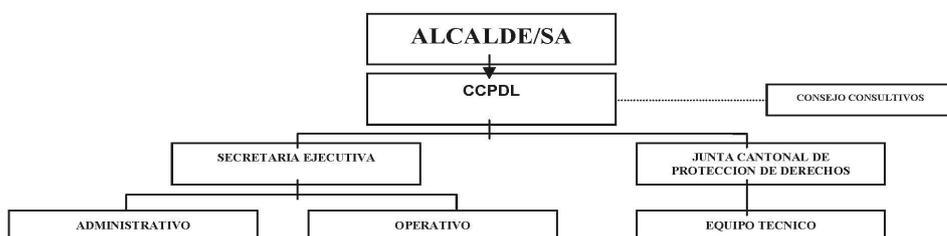
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPDL funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo de trabajo, que actuará bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria/o Ejecutivo/a del CCPDL; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas Técnicas y Administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del mismo.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPDL sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de derechos;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPDL;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo del CCPDL y sus dependencias;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPDL;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CCPDL.- El organigrama estructural del Consejo Cantonal para Protección de Derechos CCPDL es el siguiente:



Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- El/a Presidente/a del CCPDL, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Concejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a.

Será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

El/la Secretario/a Ejecutivo será el responsable Técnico y Administrativo del CCPDL y deberá cumplir con las funciones encomendadas en el Art. 30 de la presente Ordenanza y el Reglamento respectivo.

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática en materia de protección de derechos.
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- Experiencia en coordinación y articulación interinstitucional.
- Acreditar capacitación en negociación y mediación de Conflictos
- Conocimiento en Políticas Públicas.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del CCPDL, para optar por la Secretaria Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del mismo, además de las establecidas en la LOSEP y su Reglamento.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El CCPDL y los demás organismos que lo conforman, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto CCPDL, sustituye al Concejo Cantonal de protección de Derechos creado por Ordenanza de 29 de octubre de 2013 y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los Activos y Pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, pasarán a formar parte del Patrimonio Institucional del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Loreto (CCPDL).

TERCERA.- De los/as Trabajadores y Servidores/as Públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza,

presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pasarán a formar parte del CCPDL, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio prorrogará sus funciones hasta que sea electo el nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos, (CCPDL).

QUINTA.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, continuará el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Loreto Transitorio con la participación de miembros del Estado.

Sus decisiones tendrán plena validez.

SEXTA.- De la Selección de representantes de la Sociedad Civil.- En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto Transitorio en funciones prorrogadas, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad Civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto CCPDL, para lo cual deberá elaborar el reglamento respectivo.

SÉPTIMA.- El Consejo de Protección de Derechos del Cantón Loreto Transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la Sociedad Civil.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogase expresamente la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto, expedida el 29 de octubre de dos mil trece; y, ordenanza Reformatoria de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Loreto, de fecha 16 de abril de 2014.

DISPOSICIONES FINALES.-

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 6 días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

f.) Ab. Iván Velasco Garzón, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

CERTIFICACION.- Certifico, que la Ordenanza que antecede, se conoció y aprobó en dos debates llevados a cabo en Sesiones de fechas 31 de julio del 2014 y 06 de agosto del 2014.

Loreto, 6 de agosto de 2014.

f.) Ab. Iván Velasco Garzón, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO.

Ejecútese.

Loreto, 14 de Agosto de 2014.

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

CERTIFICACIÓN.- El Señor Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, proveyó y firmo el decreto que antecede, a los 14 días del mes de agosto del 2014.

Loreto, 14 de Agosto de 2014.

f.) Ab. Iván Velasco Garzón, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Loreto- Orellana-Ecuador.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PUTUMAYO**

Considerando:

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejercen actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Putumayo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, establece el impuesto de patentes municipales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES**

CAPITULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto anual de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros que operan y estén domiciliados en el cantón Putumayo y en general todas aquellas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras de servicio o de cualquier otra índole económica dentro de los límites de jurisdicción del cantón.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Código Tributario en lo que se relaciona con este impuesto; específicamente, con los siguientes:

Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales que para la administración de este impuesto, llevará la Jefatura de Rentas.

Presentar la declaración de patrimonio y/o capital de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Administración Tributaria Municipal, en los cuales se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad.

Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que se ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones; informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados; y

Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Art. 4.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.- Para efectos de la administración y control de este tributo se otorga expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

Solicitar semestralmente a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías y entidades financieras cuya constitución y/o domicilio se haya establecido en el cantón Putumayo.

Solicitar semestralmente a las diversas cámaras de producción a los gremios empresariales pertinentes del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.

Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se solicite;

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador, y

Solicitar al GAD provincial de Sucumbios y a las compañías que operan en la jurisdicción la información de las personas jurídicas que para ellas laboren.

De conformidad con lo previsto en el Art. 99 del Código Tributario los terceros a quienes se solicite información, estarán obligados a proporcionar bajo las prevenciones previstas en el citado artículo.

PATENTE ANUAL

Se entenderá por patente anual, la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica para que pueda operar u ejercer una actividad económica en el cantón Putumayo.

Art 5.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Dirección Financiera conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará y/o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, dentro del territorio cantonal; esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente y/o levantamiento de información realizada por personal municipal.

Art. 6.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL PAGO DE PATENTE.- Toda persona jurídica o compañía en cuyos campamentos operaren otras compañías sub contratistas para la principal, cumplirán en forma individual con la obligación tributaria para con esta municipalidad. Para esto la empresa operadora deberá exigir el pago de la patente al momento de licitar con tales empresas a fin de dar cumplimiento lo que estipula este artículo.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER UNA PATENTE.- Quienes realicen las actividades de orden económico señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente de funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que inicien dichas actividades; las personas naturales que ya están ejerciéndolas tendrán plazo hasta el 31 de enero de cada año; las empresas que están sujetas a control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías quienes podrán hacerlo hasta el último día del mes de mayo del mismo año.

Y en caso de ejercer actividades por contratos mayores a los 60 días obtendrán un permiso de funcionamiento y la dirección financiera solicitará la información necesaria. Para la emisión de esta patente la Administración Tributaria Municipal exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles y el pago de los impuestos de patentes anuales, cuyos títulos de crédito se encuentren emitidos.

Todas las personas que ejercen actividades de orden económico estarán en la obligación de exhibir el comprobante de pago de su patente anual en un lugar visible del establecimiento comercial.

Art. 8.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica.

Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo.

Número de cédula de identidad;

Número del registro único de contribuyentes;

Dirección del domicilio del sujeto pasivo.

Dirección del establecimiento;

Nombre de la razón social

Tipo de actividad económica predominante;

Si el local es propio, arrendado o anticresis.

Monto del capital con el que opera el establecimiento,

Año y número de registro y patente anterior;

Fecha de nacimiento de la actividad indicar si lleva o no contabilidad; y;

Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural jurídica y las sociedades, en los términos del artículo 547 del COOTAD, aun los exonerados del pago del impuesto anual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración Tributaria, la misma que la ejecutará la comisión formada por el Director Financiero, Jefe de Rentas, Jefe de Avalúos y Catastros, y el Comisario Municipal; el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente de estimarlo.

El Director Financiero queda facultado para que mediante resolución efectúe la rectificación que corresponda en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o cuando el capital con el que opera es distinto del declarado.

Las declaraciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Código Tributario, en los artículos desde el 115 al 356.

Art. 11.- DETERMINACIÓN.- Establecida la Administración Tributaria Municipal efectuará la determinación de presuntiva conforme al artículo 92 del Código Tributario.

Art. 12.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receptadas y en el censo de patentes, el Jefe de Avalúos y Catastros elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año, el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patentes anual.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo.

Número de cédula de identidad;

Número del registro único de contribuyentes;

Dirección del domicilio del sujeto pasivo.

Dirección del establecimiento;

Nombre de la razón social

Tipo de actividad económica predominante;

Si el local es propio, arrendado o anticresis.

Monto del capital con el que opera el establecimiento.

Año y número de registro y patente anterior;

Fecha de nacimiento de la actividad indicar si lleva o no contabilidad; y;

Firma del sujeto pasivo o de su representante legal

Art. 13.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE ANUAL.- En base al catastro de patentes los títulos de crédito por patente anual municipal se emitirán en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar. En este evento se emitirán los títulos complementarios que fueren menester es decir en el mismo título constarán los montos correspondientes al impuesto anual.

Art. 14.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos de locales comerciales, industriales, financiero o de prestación de servicios profesionales así como los cambios en la información indicada en el Art. 7 de esta Ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos, para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente, como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar al Municipio, el Jefe de Rentas procederá a cambiar la información en el Registro General y en el catastro de contribuyentes.

Art. 15.- DE LA INACTIVIDAD Y DISOLUCIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentran en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán el monto por impuesto de patentes actualizado equivalente a 100 dólares (Cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

ART. 16.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras, prestación de servicios relacionados con la actividad petrolífera de servicios profesionales y negocios en general en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Putumayo consignan el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que realiza fuera de un tiempo mayor a sesenta días dentro del mismo período fiscal.

Art. 17.- BASE IMPONIBLE.- Para las empresas que llevan contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será de capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; para las actividades nuevas el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, los valores que configuren en el activo del balance general del año inmediato anterior, elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptados de la siguiente forma:

Se considera patrimonio del los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Putumayo el resultado de la diferencia que existe entre el total de activos menos el total de pasivos corrientes. Para el cálculo del impuesto de patentes el patrimonio que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al período para el cual se cobra.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el capital será determinado, tomando como base los siguientes parámetros: activos corrientes más activos fijos excluyéndose terrenos y edificios.

Los que operan mediante contratos por un tiempo mayor a sesenta días dentro de un período fiscal la Dirección Financiera solicitará información económica y establecerá el cálculo en forma proporcional a los meses operados o laborados dentro de la jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad demuestren haber sufrido pérdidas conforme la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD-MP el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será de hasta la tercera parte si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación al promedio obtenido en los 3 años inmediatamente anteriores.

Art. 18.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible establecida conforme el artículo anterior se aplicará el impuesto de acuerdo a lo siguiente:

FRACCIÓN BÁSICA-DESDE	EXEDENTE-HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO % F Excedente
500,00	1.000,00	10.00	0,30%
1.000,00	5.000,00	13.00	0,45%
5.000,01	10.000,00	35.60	0,50%
10.000,01	20.000,00	85.50	0,55%
20.000,01	40.000,00	195.50	0,60%
40.000,01	60.000,00	435.50	0,65%
60.000,01	80.000,00	825.50	0,75%
80.000,01	100.000,00	1425.00	0,80%
100.000,01	200.000,00	2225.50	0,90%
200.000,01	500.000,00	4025.50	1,00%
500.000,00	1.000.000,00	9025.50	1,10%
1.000.000,00	EN ADELANTE	20025.50	1,20%

Las compañías nuevas que se dediquen a cualquier actividad de carácter económico pagarán un monto mínimo de 200 USD como patente municipal y una vez establecido dentro del catastro municipal tienen la obligación de presentar los balances y se aplicará en el cálculo de acuerdo a este artículo.

A los contribuyentes adjudicatarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo la base imponible que se considerará para el cálculo de patentes municipales será del 40% del monto de la orden de trabajo o contrato.

Art. 19.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PÉRDIDA O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Se aplicará el Art. 549 del COOTAD.

Art. 20.- DE LA EXENCIÓN.- Estarán exentos únicamente del impuesto anual de patentes los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano de conformidad con el artículo 550 del COOTAD. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además estarán exentos de este impuesto las instituciones y organismos considerados en el artículo 35 del Código Tributario y en los términos siguientes:

No procederá la exoneración de los artesanos que ejerzan actividades distintas a los calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultural, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas; y, de los partidos políticos siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones obtengan el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, el SRI o en coordinación entre estas dependencias verificarán en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus actividades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplan con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto a las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar el impuesto a la renta.

Si la administración tributaria municipal determina que la inversión efectuada por el artesano es superior a la referida a la letra b) del artículo 1 de la ley reformativa a la Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial Nro. 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Se aplicará además el artículo 35 del Código Tributario. El SRI, previo a otorgar el RUC, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales en conformidad con el artículo 551 del COOTAD.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art 21.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Jefatura de Rentas emita el Título de crédito.

Art. 22.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual, es la misma establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

Art. 23.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previo notificación que hará la

Jefatura de Rentas, fijado un plazo hasta 15 días sin perjuicio de las demás sanciones que establece los artículos 323 y 329.1 del Código Tributario y en concordancia con el artículo 340 del COOTAD.

El sello de clausura se aplicará en un lugar visible, nadie podrá retirarlo y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sólo la autoridad municipal podrá ordenar su retiro.

Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional en caso de crearlo necesario.

Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 25.- RECARGOS.- Para las empresas que no llevan y las que llevan contabilidad que hayan obtenido la patente en fechas posteriores al 1 de enero y 31 de mayo respectivamente, pagarán el interés por mora de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Art.- 26.- MULTAS.- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, cambio de propietario así como la falta de información de aumento de capital, cambio de dominio o denominación o enajenación del establecimiento con el ánimo de evadir el pago de la patente municipal, se sancionará con una multa equivalente al 20% del monto de la patente analizada que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio de cobro del tributo a que hubiere lugar.

La Dirección Financiera, en caso de infracciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes municipales, las sancionará aplicando las normas del Libro IV del Código Tributario y las que tuvieren relación con el COOTAD.

Art. 27.- DISPOSICIÓN FINAL.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD y del Código Tributario.

Art. 28.- VIGENCIA DE LA ORDENAZA Y NOTIFICACIÓN.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; una vez publicada, el GAD-MP notificará con el presente cuerpo normativo y las obligaciones que de ésta emanan, a todos los sujetos pasivos de la relación tributaria conforme queda establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, incluidas operadoras y subsidiarias.

Art. 29.- DEROGATORIA.- quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza, sobre el cobro de patentes, municipales en el cantón Putumayo.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 13 días del mes de agosto del 2014.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

f.) Dr. Marco A. Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 06 de agosto de 2014 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 13 de agosto de 2014, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc del Concejo del Cantón Putumayo, a los 14 días del mes de agosto del año 2014 a las 09H30.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías

y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 13H30 del 20 de agosto de 2014.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación cúmplase y ejecútase.

f.) Señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 20 de agosto del año 2014.- Lo Certifico.

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec